

Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables [BOE-A-2021-21096]

LA NECESIDAD DE MEDIDAS DE ÁMBITO ENERGÉTICO

Una muestra más de que la «extraordinaria y urgente necesidad» a que se alude en el art. 86 CE se ha convertido, en estos tiempos de pandemia, en el recurso habitual del Gobierno para hacer uso de la potestad reconocida en dicho precepto constitucional es la aprobación del Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, aunque, como se adelanta, su ámbito material va más allá del contenido en dicho epígrafe.

Así, el objeto de este Real Decreto-Ley 29/2021 es adoptar medidas urgentes en el ámbito energético cuya pretensión es eliminar las barreras administrativas que dificultan o impiden un despliegue acelerado de la movilidad eléctrica, el autoconsumo o las energías renovables innovadoras.

En relación con la movilidad eléctrica, con el fin de cumplir tanto con el objetivo de penetración de vehículos con cero emisiones como con la necesidad de infraestructuras de recarga asociada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, se estima necesario el promover con urgencia medidas que favorezcan y faciliten el despliegue de puntos de recarga en el entorno de las principales vías de comunicación, incluyendo las carreteras del Estado.

Para ello, como primera medida, se facilita el régimen de autorizaciones de estos puntos en los terrenos colindantes a estas carreteras, en unas determinadas condiciones y siempre que se garantice la seguridad vial, lo que se lleva a cabo mediante la modificación del art. 28 de la Ley 37/2015, de 29 de noviembre, de Carreteras.

Adicionalmente, y a este respecto, la Ley 17/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático, introdujo una serie de obligaciones de instalación de puntos de recarga a los titulares de las instalaciones de suministro de carburante que cumplieran una serie de condicionantes, a efectos de garantizar la existencia de infraestructura de recarga eléctrica suficiente, debiendo estar operativos, a más tardar, entre febrero y agosto de 2023. Pues bien, para reforzar el necesario y urgente cumplimiento de estas obligaciones, este Real Decreto-Ley 29/2021 introduce en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, un nuevo tipo sancionador en cuya virtud se considera infracción grave el incumplimiento por parte de los titulares de estaciones de servicio e instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos de sus obligaciones de instalación de puntos de recarga eléctrica.

Precisamente, con el objetivo de reducir cargas y barreras administrativas para el despliegue de la infraestructura de recarga, se modifica el art. 48 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, incluyendo un nuevo apartado 5 al mismo que dispone que, para la instalación de puntos de recarga, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, siendo sustituidas estas por declaraciones responsables, de conformidad con lo previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y, siguiendo con el fomento del despliegue de la infraestructura de recarga, se incorporan al ordenamiento jurídico nuevas exigencias para los edificios existentes de uso distinto al residencial privado y que cuenten con una zona de uso de aparcamiento con más de veinte plazas, que deberán contar, antes del 1 de enero de 2023, con dotaciones mínimas de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos proporcionales al número total de plazas de aparcamiento. Estos requisitos, debido al papel ejemplarizante del sector público, serán más exigentes para los edificios de titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma. Asimismo, se incluyen obligaciones para fijar las dotaciones mínimas de recarga de vehículos eléctricos en estacionamientos existentes no adscritos ni ubicados en edificios. Estas exigencias, se anuncia, se verán complementadas por las establecidas en el Código Técnico de la Edificación y el Reglamento electrotécnico de baja tensión para estacionamientos adscritos o sujetos a reformas en el propio estacionamiento o en el edificio al que estén adscritos.

En el ámbito fiscal, para contribuir al despliegue de puntos de recarga de vehículos eléctricos, se crean bonificaciones en los tributos locales, a través de la reforma del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. De este modo, se prevé la posibilidad de que las ordenanzas fiscales puedan regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos, condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente; o una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

En lo que respecta al autoconsumo, se refuerza, en primer término, el actual marco de impulso del autoconsumo con una nueva medida, procediéndose a modificar el apartado 3.g).iii del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, que permite la realización de autoconsumo a través de la red para aquellos casos en que la generación y los consumos se encuentren conectados a una distancia inferior a 500 metros, con independencia del nivel de tensión a que se conecten.

En segundo lugar, con el objetivo de reducir las cargas administrativas y los costes asociados al autoconsumo de pequeña potencia, se modifica el art. 23 del Real

Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para eximir de la obligación de presentar garantías económicas a las instalaciones de generación de electricidad de menos de 100 kW asociadas a cualquiera de las modalidades de autoconsumo con excedentes.

Por último, dado el papel relevante de los gestores de las redes en la tramitación y autorización de las instalaciones de autoconsumo, se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para introducir una nueva obligación de dichos gestores que consiste en disponer de canales de información abiertos para presentar quejas, atender consultas y obtener información relativas a los expedientes de acceso a la red de instalaciones de autoconsumo.

Precisamente, con el fin de aumentar la protección de los consumidores y seguir avanzando en la implantación de instalaciones y en la penetración del autoconsumo en los distintos ámbitos, se estima necesaria la actualización del régimen sancionador aplicable al autoconsumo creando tipos específicos entre los que destaca el alargamiento artificial del proceso de tramitación y alta de las instalaciones de autoconsumo, así como la posible existencia de problemas en la gestión y comunicación de excedentes.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 29/2021 introduce también otro conjunto de medidas que contribuyen a la reducción de los costes de la factura final eléctrica, como es la de la prórroga de diversas medidas tributarias, dado que la situación de precios mayoristas de la electricidad inusualmente elevados va a extenderse durante el primer trimestre de 2022. En concreto, la suspensión temporal del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, de la aplicación del tipo impositivo del 0,5 por ciento en el impuesto especial sobre la electricidad, así como de la aplicación del tipo reducido del 10 por ciento del impuesto sobre el valor añadido (IVA) para determinados suministros de electricidad.

En lo que hace referencia al gas natural, se flexibilizan los contratos del mismo considerando la elevada carga económica que está suponiendo para la industria afrontar la subida de precios de las cotizaciones de gas natural. Así, hasta 31 de marzo de 2022 no se penalizará a los consumidores industriales que deseen ajustar su capacidad contratada a una situación de menor demanda derivada de los ajustes en su producción, generados con motivo del alza de las cotizaciones de gas natural.

En lo que respecta al despliegue de energías renovables, y para poner orden en este ámbito, el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, estableció una serie de hitos administrativos que deben cumplirse por los promotores de plantas de generación. Entre ellos, se establecen plazos temporales para la obtención de la declaración de impacto ambiental (DIA) favorable del proyecto, para la obtención de la autorización administrativa previa (AAP), de construcción (AAC) y de explotación (AAE). El incumplimiento de estos hitos supone la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión. No obstante, debido al elevado volumen de proyectos que en la actualidad se encuentran en tramitación, el Real Decreto-Ley 29/2021 ha

extendido por un plazo adicional de nueve meses las fechas previstas en el Real Decreto-Ley 23/2020, para los hitos intermedios relativos a la DIA y las autorizaciones administrativas previa y de construcción, sin extender el plazo total de cinco años para el hito final de obtención de la AEE. A mayores, mediante la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 29/2021 se otorga la posibilidad a los titulares o solicitantes de permisos de acceso y, en su caso, conexión de que renuncien a los mismos en el plazo de un mes, procediéndose a la devolución de las garantías económicas presentadas.

Por otra parte, la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, ha introducido el concepto de «componentes de red plenamente integrados», entendiéndose que son aquellos componentes de red integrados en la red de transporte o distribución, incluidas las instalaciones de almacenamiento, que se utilizan al único efecto de garantizar un funcionamiento seguro y fiable de la red de transporte o distribución, y no a efectos de balance o de gestión de congestiones. Entre los componentes de red plenamente integrados la propia definición explícita la inclusión, no exclusiva, de las instalaciones de almacenamiento en esta tipología de elementos, si bien también podría ser de otros como por ejemplo los compensadores síncronos u otros dispositivos electrónicos, siempre que no se utilicen para el balance o para la gestión de congestiones. En todo caso, el Real Decreto-Ley 29/2021 procede a llevar a cabo la transposición de esta directiva al ordenamiento jurídico nacional.

Por último, en la parte final del Real Decreto-Ley 29/2021 se incluyen dos disposiciones que tienen como objetivo permitir el desarrollo de proyectos con un elevado componente experimental y de innovación.

En primer lugar, se estima necesario acelerar la mejora de las capacidades de investigación y desarrollo en tecnologías marinas. Por ello, para permitir la instalación de prototipos experimentales hasta la aprobación por el Gobierno de un nuevo marco normativo, se exceptúa de lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, a las nuevas solicitudes de autorización administrativa para aquellas instalaciones de generación eólica marinas que ya cuenten con autorización administrativa previa o que se refieran a la infraestructura destinada a la investigación y el desarrollo, incluidas las infraestructuras necesarias de evacuación eléctrica.

En segundo lugar, se modifica la legislación de los bancos de prueba regulatorios para dotar a su regulación y procedimiento de convocatoria de la flexibilidad requerida para este tipo de iniciativas.

Y hasta aquí se contiene la regulación que se ciñe al título del Real Decreto-Ley 29/2021. Pero, como ya advertimos, no terminan ahí las disposiciones que se acogen en dicha disposición. Brevemente para terminar.

En primer lugar, se contemplan disposiciones relativas al SEPE —Servicio Público de Empleo Estatal—, para atender a la situación de su escasez de personal, previendo, por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública la aprobación de una convocatoria extraordinaria de plazas adicionales a las que prevé la Oferta Pública de Empleo para 2021, con un total de 926 nuevas plazas.

En segundo lugar, se procede a la modificación del Real Decreto-Ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de las directivas de la Unión Europea en materia de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas retransmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

Por último, se procede a modificar, mediante el Real Decreto-Ley 29/2021, algunos aspectos puntuales de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con el fin de habilitar la posibilidad de que la evaluación obtenida por el personal contratado mediante el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que haya participado en programas postdoctorales análogos, se tenga en cuenta a los efectos de su valoración en los procesos selectivos para el acceso al empleo público fijo, de forma que tendrá efectos de exención o compensación por parte de las pruebas o fases de evaluación curricular o equivalentes. Además, se establece una reserva para el acceso de dichas personas a las Escalas de personal investigador de los Organismos Públicos de Investigación, así como a los cuerpos docentes universitarios y al profesorado permanente laboral.

Prof. Dr. Miguel Ángel GONZÁLEZ IGLESIAS
Universidad de Salamanca
miguelin@usal.es